Secretaría. - 23 de noviembre de 2021. Al Despacho el presente proceso informándole que el día 11 de noviembre del 2021, se recibió vía correo electrónico por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la documentación y/o constancias solicitadas en auto de fecha 04 de noviembre del 2021, por lo que se encuentra pendiente por resolver sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación solicitada por el ejecutante. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente ni de títulos o depósitos judiciales. Así mismo le informo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido y que, revisada la plataforma del banco agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso. Sírvase proveer.

RICARDO A. PIZARRO U.
SECRETARIO.

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación: 08549-40-001-2018-00034-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado: VESPACIANO LUIS VILLANUEVA VIZCAINO
IBETH VILLANUEVA VIZACINO

Visto el anterior informe secretarial y, teniendo que la demandante cumplió con los requerimientos efectuados en auto del 4 de noviembre de 2021 por cuanto, el memorial es enviado desde la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co - dirección paran notificaciones judiciales-, misma que registra en el certificado de cámara de comercio de la ejecutante (archivo pdf No. 12, folio 97 del cuaderno principal); y, el memorial anexo de terminación suscrito por la doctora ANABELLA LUCÍA BACCI HERNÁNDEZ certifica que la obligación aquí perseguida - No. 725016520031135 descrita en los hechos de la demanda y aludida en el memorial de terminación- se encuentra satisfecha en su totalidad, es del caso proceder tal y como viene solicitado.

Ello, teniendo en cuenta además que la citada representante del banco demandante tiene facultades expresas para solicitar la terminación de este tipo de procesos, conforme se desprende de las facultadas otorgadas por la entidad vistas en la escritura pública No. 198 (archivo pdf No. 13, folio 158 del cuaderno principal del expediente) y el certificado de cámara de comercio referenciado (archivo pdf No. 12, folios 130 y 131); aquella, que fue acompañada junto a su respectiva nota de vigencia por parte de la notaría (archivo pdf No. 11, folio 95).

Bajo este orden de ideas, se concluye que en el presente asunto se dan por satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para ordenar la terminación por pago total solicitada por activa.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el desembargo de los bienes que se haya logrado trabar dentro de la presente Litis, de propiedad de los señores VESPACIANO LUIS VILLANUEVA VIZCAÍNO e IBETH VILLANUEVA VIZCAÍNO. Por Secretaría, librar los oficios correspondientes y enviar de manera inmediata a las entidades a que haya lugar. En caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor para que, previa las constancias del caso realizadas por Secretaría (terminación por pago), se haga su entrega a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e07403f64b9ceefea6a6acffff5f7f1add967c6014a09ba7871656585f6890**
Documento generado en 24/11/2021 04:57:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica